



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00153-00
DEMANDANTE	SHIRLEY DAYANA RIOS GIRALDO
DEMANDADO	DEIBY JOHAN DAVID MONSALVE
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 0295
DECISIÓN	Inadmite Demanda

Por intermedio de apoderado judicial, la señora SHIRLEY DAYANA RIOS GIRALDO actuando en representación legal de su hija menor de edad M.D.R, presentó demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA en contra del señor DEIBY JOHAN DAVID MONSALVE; de su estudio se colige que no cumple con el lleno de los requisitos exigidos para proceder a su admisión, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022, se decide INADMITIR la presente demanda, para que en el término de los cinco días (5) siguientes, so pena de ser rechazada, de cumplimiento a los siguientes requisitos:

PRIMERO: En los hechos de la demanda, al tratarse de un proceso de Fijación de cuota alimentaria, se deberá realizar un listado de los actuales gastos mensuales en que incurre la menor de edad en su manutención mensual, especificando cada uno de los rubros, esto en virtud del material probatorio aportado en la demanda. Igualmente se deberán ampliar los hechos de la demanda indicando si la menor de edad actualmente se encuentra estudiando, si tiene clases extracurriculares, entre otros.

SEGUNDO: Se deberá informar expresamente cuál es el valor que se pide por cuota alimentaria, es decir no se indicará un porcentaje sobre el salario del demandado sino que se indicará un cifra real y cierta, misma que deberá ser consonante con los valores que se demuestren de la necesidad alimentaria de la niña.

TERCERO: En el acápite de notificaciones se deberá indicar los teléfonos celulares de las partes y de la apoderada.

CUARTO: De conformidad con la Ley 2213 del 2022, se deberá adecuar el poder para actuar estableciendo el correo electrónico de las partes y de la apoderada.

QUINTO: De acuerdo con la Ley 2213 del 2022, se deberá indica de qué forma se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y **adicionalmente** se aportarán

pruebas de que el correo electrónico realmente es del demandado, particularmente las comunicaciones remitidas a dicho correo.¹

SEXTO: Se deberá aclarar el hecho noveno de la demanda, toda vez que se indicó allí, desconocer el domicilio y lugar de trabajo del demandado, pero a su vez en el acápite de notificaciones informan un lugar en donde puede ser notificado.

SÉPTIMO: Se indicará por qué razón se solicita oficiar a las entidades de seguridad social para conocer el ingreso base de cotización del demandante, si se denunció en la demanda cuál es la entidad para la cual labora del demandado. En caso de insistir en dicha prueba, deberá la parte indicar cuál es la razón de dicha prueba, máxime que como anexo se aportó la colilla de pago del demandado.

OCTAVO: Se advierte desde ya, que la solicitud de amparo de pobreza debe ser suscrita de la propia parte que quiere valerse de la misma, como quiera que se trata de una manifestación bajo la calidad de juramento que no puede ser suscrita por el apoderado judicial. Art. 152 del CGP.

NOVENO: Como quiera que se solicitó medida cautelar de fijación provisional de alimentos, no se exigirá remisión de la demanda previo a su admisión al demandado.

NOTIFÍQUESE

MCA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejía
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a64fb8bb97373218dd1f6284ea2337a7b653edc20700f2b1df1eb94715bf58**

Documento generado en 13/04/2023 04:47:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Art. 8° ley 2213 de 2022: [...] y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”